

Municipalidad de Ushuaia

TITULO I- PARTE GENERAL

CAPITULO PRIMERO - DE LAS OBDIGACIONES FISCALES

ARTICULO 1°.- Se regirán por la presente Ordenanza las obligaciones fiscales hacia la Municipalidad de Ushuaia, consistentes en / derechos, tasas retributivas y contribuciones cuya aplicación emana del régimen establecido por Decreto Ley 2191/57, cuyo monto será establecido de acuerdo con las alícuotas y aforos que determine anualmente la respectiva Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 2°.- Cuando no sea posible fijar por la letra o por su / espíritu el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de esta Ordenanza, podrá recurrirse a las normas, conceptos o términos en primera instancia al Código Fiscal del Territorio y como segunda instancia al derecho privado.-

ARTICULO 3°.- Para determinar la verdadera naturaleza del hecho / imponible se atenderá a los autos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen o persigan los contribuyentes, / con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas en que // las mismas se exterioricen.-

CAPITULO SEGUNDO- DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTICULO 4°.- Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces y las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica que realicen actos que esta Ordenanza considere como hechos imponibles o que obtengan beneficios o mejoras que origine la contribución pertinente y aquellas / a que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirse.-

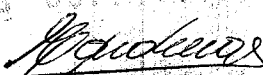
ARTICULO 5°.- Están obligados a pagar derechos, tasas retributivas y contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código / Civil.-

ARTICULO 6°.- Están asimismo obligados al pago las personas que / administren o dispongan de los bienes de contribuyentes y todos / aquellos designados como agentes de retención.-

ARTICULO 7°.- Los responsables a que se refiere el artículo anterior, responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de los derechos, tasas retributivas y contribuciones adeudados // salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir en tiempo y forma con su obligación.

ARTICULO 8°.- Igual responsabilidad corresponde sin perjuicio de / las sanciones a que hubiere lugar, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa, facilitaran u ocasionaran el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás respon-///

///...


MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Municipalidad de Ushuaia

//... sables.-

ARTICULO 9º.- Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán como contribuyentes / por igual y solidariamente obligados al pago del tributo por su totalidad, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la / obligación a cargo de cada una de ellas.-

CAPITULO TERCERO- DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 10º.- A los efectos de sus obligaciones ante la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia, el domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, es el lugar donde éstos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible y en el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades tratándose de otros obligados.

Este domicilio deberá comunicarse en los escritos y en las declaraciones juradas que dichos obligados presenten. Todo cambio de domicilio deberá comunicarse dentro de los 5 (cinco) días de ocurridos. En su defecto podrá reputarse subsistente el último domicilio consignado.-

Cuando el contribuyente se domicilie fuera del éjido de Ushuaia y no tenga en ésta ningún representante, se considerará como domicilio el lugar de la capital en que el contribuyente tenga // sus inmuebles o negocios, subsidiariamente el lugar de su última residencia o el que se declare.-

CAPITULO CUARTO - OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, ESCRIBANOS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS.

ARTICULO 11º.- Los contribuyentes y demás responsables están obligados a facilitar con todos los medios a su alcance la verificación, fiscalización y detección de las situaciones fiscales, así como a comunicar dentro de los 10 (diez) días de verificados, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o a modificar o extinguir los // existentes. Están obligados asimismo a conservar y presentar a cada requerimiento todos los documentos que se refieren a las // operaciones que constituyen hechos imponibles o sirvan de comprobantes sobre los mismos.-

ARTICULO 12º.- El Departamento Ejecutivo podrá requerir de terceros, y estos deben suministrar todos los informes que se refieren a hechos comerciales o profesionales que constituyan o modifiquen hechos imponibles según las normas de esta Ordenanza, // salvo en el caso de informaciones obtenidas con motivo de intervenciones profesionales.

Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los // contribuyentes, responsables o terceros presenten en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, // son de carácter secreto. Asimismo, tampoco será de aplicación // la norma de referencia en los casos de informaciones que deban ser agregadas como prueba en los juicios criminales por delitos

//...

ES COPIA FIEL

[Firma]

Jefa División Registro

Despacho General

Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Numero: 8
3/28
Municipalidad Nacional de la Tierra
del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

... comunes y en cuanto se hallen directamente relacionados con los hechos que se investiguen, o bien cuando lo solicite o autorice el propio interesado o en los juicios en que sea parte contra- / ría el fisco nacional, Territorial o Municipal y en cuanto la / información no revele datos referentes a terceros.-

ARTICULO 13º.- Los contribuyentes registrados en, el año anterior responden de las contribuciones correspondientes al siguiente, / siempre que hasta el último día hábil del mes de enero no hubie- / ren **comunicado** por escrito o retiro, salvo excepciones expresa- / mente indicadas en esta Ordenanza. Si la comunicación se efectua- / ra posteriormente, el contribuyente continuará siendo responsable a menos que acredite fehacientemente que las actividades no se / hallan **desarrollado** después del primero de enero. Cuando el cese / de un hecho imponible se produzca por causas fortuitas o de fuer- / za mayor fehacientemente comprobadas, las contribuciones que es- / tablece la presente Ordenanza Fiscal serán percibidas o reinte- / gradadas, en su caso, efectuéndose la liquidación del impuesto en / forma proporcional a los meses transcurridos hasta el momento // de producirse dicho caso, tomándose como enteras todas las fraccio- / nes del mes. El procedimiento establecido precedentemente no se / aplicará cuando el importe de la contribución sea inferior a la / suma de 15,00 (quince) pesos.-

ARTICULO 14º.- Cuando una actividad, hecho u objeto imponible re- / quiera habilitación o permiso, éste se otorgará previo pago del / gravámen correspondiente, el que deberá hacerse efectivo dentro / de los 10 (diez) días posteriores a la notificación. La inicia- / ción del trámite y el pago del respectivo derecho no autoriza el / funcionamiento.-

ARTICULO 15º.- En los casos de transferencia de una actividad, // hecho u objeto imponible, la autorización pertinente solo se o- / torgará previo pago de los gravámenes que correspondan.-

ARTICULO 16º.- Ningún escribano otorgará escrituras y ninguna // persona realizará tramitación alguna con respecto a negocios, // bienes o actos relacionados con las obligaciones fiscales cuyo / cumplimiento no se compruebe con certificaciones de libre deuda Mu- / nicipal.-

ARTICULO 17º.- Los contribuyentes no quedan excusados del pago / retroactivo de las diferencias de gravámenes que surgen como con- / secuencia de reliquidaciones, aún cuando la Municipalidad hubiera / aceptado el pago del tributo de acuerdo con los valores vigentes / con anterioridad a la operación de reajuste; en los casos de dis- / minución tendrán derecho a la devolución o acreditación de las / suma abonadas con exceso.-

ES COPIA FIEL

MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

Municipalidad de Ushuaia

///... CAPITULO QUINTO- DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES MUNICIPALES.

ARTICULO 18°.- La falta de pago de los derechos, tasas retributivas y contribuciones en los términos establecidos en la presente Ordenanza, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar conjuntamente con aquellos un interés resarcitorio del 2% (dos por ciento) mensual, calculado en función a los días transcurridos entre la fecha del vencimiento general y la del pago u obtención del cobro judicial. Todas las fracciones del mes se calcularán como enteras. La obligación de pagar los intereses resarcitorios subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda /// principal.-

ARTICULO 19°.- Cuando corresponda aplicar otros recargos establecidos por esta Ordenanza, los intereses resarcitorios que determina el artículo 18° se liquidarán sobre el total de la contribución, tasas retributivas y/o demoras más todos aquellos.-

ARTICULO 20°.- A todos los efectos, la aplicación de los intereses resarcitorios, se considerará accesoria de la obligación Municipal fiscal.-

ARTICULO 21°.- La evasión total de las obligaciones Municipales, hará pasible a los contribuyentes y demás responsables de hasta 5 (cinco) veces el monto del derecho y/o tasa retributiva o contribución evadida.-

CAPITULO SEXTO DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 22°.- Extiéndese a 5 (cinco) años las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales o verificar o rectificar las declaraciones juradas de contribuyentes y responsables. Prescribe por el transcurso de 5 (cinco) años; la acción para el cobro judicial de los derechos, tasas retributivas y contribuciones y sus accesorios por infracciones Municipales fiscales. Prescribe por la presentación de la demanda de devolución; la acción de repetición de derechos y/o tasas retributivas y contribuciones y accesorios.-

ARTICULO 23°.- Los términos de prescripción de las facultades y poderes indicados en el párrafo primero del artículo anterior, /// comenzarán a correr desde el primero de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones Municipales fiscales o las infracciones correspondientes, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo. El término para la prescripción de la facultad de aplicar recargos por infracción a los deberes formales comenzarán a correr desde la fecha en que se comete la infracción. El término para la prescripción de la acción para el /// cobro judicial de derechos, tasas retributivas y contribuciones y accesorios y recargos, comenzarán a correr desde la fecha de ///

ES COPIA FIEL

MARISOL CARDENAS

Jefa División Registro

Despacho General

Municipalidad de Ushuaia

///...

Ordenanza Numero: 8
5/28
del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///... la notificación Municipal o aplicación de recargos, o las resoluciones y desiciones que queden firme. Los términos de prescripción establecidos en el artículo anterior no correrán mientras / Los hechos impenibles no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad por algún acto o hecho que los esteriorice en la jurisdicción comunal.-

ARTICULO 24°.- La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

- 1° Por el reconocimiento, expreso o tácito por parte del contribuyente o responsable de su obligación.-
- 2° Por renuncia del contribuyente o responsable al término corrido de la prescripción en curso.-
- 3° Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago.

En el caso del inciso 1°, el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente al año en que la circunstancias mencionadas ocurrieran. La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva.

CAPITULO SEPTIMO- DE LAS EXENCIONES Y OTRAS LIBERALIDADES

ARTICULO 25°.- Los pobres de solemnidad quedan eximidos del pago de todos los derechos y/o tasas retributivas Municipales, siempre que presentaran la documentación necesaria, la que deberá ser renovada anualmente.-


ARTICULO 26°.- Asimismo la Municipalidad podrá acordar la eximición del pago de derechos y/o tasas retributivas establecidas en esta Ordenanza, con las limitaciones de montos y establecidas// con carácter especial, y en su caso con exclusión de tasas por / servicios retribuidos a las siguiente entidades:

- a) Las sociedades de beneficencia.
- b) Las bibliotecas populares.
- c) Las asociaciones deportivas, culturales y políticas con personería que contribuya a un bien común.
- d) Las agrupaciones estudiantiles .
- e) Las Instituciones religiosas.

ARTICULO 27°.- Los actos de finalidad estrictamente benéfica y/o solidaridad social estarán asimismo exentos del pago de toda retribución que recaiga sobre los mismos.

ARTICULO 28°.- Los inmuebles donde se imparta enseñanza gratuita a la totalidad del alumnado o la parte de los mismos designada a tal fin. siempre que las personas o entidades que los ocupen con

ES COPIA FIEL


MARISOL CARUENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

Ordenanza Numero: 8
6/28
Municipio Nacional de la Tierra
del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///... tal objeto se hallen reconocidas por el Ministerio de Educación y Justicia y/o Consejo Nacional de Educación, estarán exentos / de las tasas retributivas de alumbrado, barrido y limpieza, y / servicios cloacales.-

ARTICULO 29°.- Las personas que tengan su capacidad física disminuida acreditando tal condición mediante certificado extendido por la Delegación Sanitaria Federal, quedarán exentas del pago // de derechos por el desarrollo, en parques, plazas o vía pública, mediante permisos precarios de actividades consistentes en la // venta al público de golosinas, juguetes y fotografías.-

ARTICULO 30°.- Las entidades del carácter de las enumeradas en el artículo 26°, que se presenten por primera vez solicitando se // les declare comprendidas en las franquicias que establece dicho / artículo, al formular el pedido correspondiente ante el Departamento Ejecutivo, deberán acompañar un certificado extendido por / el organismo fiscal competente, que acredite que funcionan en la calidad invocada. Con dichas solicitudes se formará un registro / de entidades liberadas del pago de las contribuciones establecidas en esta Ordenanza.-

ARTICULO 31°.- Las solicitudes de exención de impuestos correspondientes a las actividades a que se refieren los artículos 26° y / 28° deberán llevar los siguientes requisitos:

- a), Acreditar el goce de personería jurídica, en los casos que correspondan.
- b) Acompañar un ejemplar de los Estatutos y de la última memoria y balance general.-

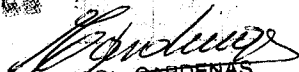
ARTICULO 32°.- A los efectos de las exenciones revisadas por el / artículo 26° inciso e), se entiende por dependencia inherente a / los templos, las que por su ubicación inmediata a los mismos y a la índole de las funciones a que están destinadas contribuyen complementariamente al desenvolvimiento del culto que se practique.

CAPITULO OCTAVO- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33°.- En los casos en que esta Ordenanza u otra disposición no establezca una forma especial de pago, los derechos, tasas retributivas y otras contribuciones así como los recargos o intereses, serán abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma lugar y tiempo que determine el Departamento Ejecutivo, el que asimismo podrá acordar facilidades, en casos // especiales para el pago de deudas municipales y garantías que se estime conveniente fijar. Asimismo se podrá exigir el ingreso de / anticipo a cuenta de los tributos.-

ARTICULO 34°.- EL Departamento ejecutivo podrá con carácter general, cuando medien circunstancias debidamente justificadas, / condonar en todo o en parte las obligaciones de abonar recargos

ES COPIA FIEL


MARIEL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Numero: 8
7/28
Municipio Nacional de la Tierra
del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

//... y/o intereses.-

ARTICULO 35°.- Los reclamos, aclaraciones o interpretaciones // que se promuevan no interrumpen los plazos para el pago de las contribuciones.-

Los interesados deben abonarlas sin perjuicio de la devolución a que consideren con derecho.

ARTICULO 36°.- Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago etc., serán practicadas por cualquier medio de las siguientes maneras:

- a) por carta simple.
- b) Por nota o memorandum certificado con aviso de retorno.
- c) Personalmente, por intermedio de empleados o funcionarios Municipales, debiéndose el acta de la diligencia practicada, en la que se especificará el lugar, día y hora en que se efectúa y que será firmada por el empleado y por un testigo que acredite su identidad, si el interesado no firmare.
- d) En las oficinas Municipales.

Cuando se desconozca el domicilio del contribuyente o responsable, las citaciones, notificaciones, etc., se efectuarán por medio de edictos publicados durante 3 (tres) días consecutivos // en el semanario de la localidad, sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el contribuyente o responsable.

ARTICULO 38°.- La Secretaría de Economía y Finanzas podrá compensar de oficio o a pedido del contribuyente los saldos acreedores del mismo, cualquiera sea la forma o procedimiento que se establezca con las deudas que registra. La oficina contable deberá // compensar los saldos acreedores, en primer término con los recargos o intereses.-

ARTICULO 39°.- No se dará curso a ninguna solicitud de interés // particular del postulante si ésta fuera de carácter por cualquier concepto.

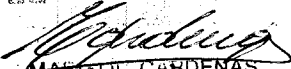
Al respecto las oficinas informarán lo pertinente en cada caso.-

ARTICULO 40°.- En los casos que estime conveniente, la Municipalidad podrá disponer el cobro a domicilio de las tasas retributivas, derechos y contribuciones.-

ARTICULO 41°.- Las liquidaciones efectuadas por la Secretaría de Economía y Finanzas, serán título suficiente para iniciar juicio de apremio por el pago de las tasas retributivas, derechos o contribuciones.-

ARTICULO 42°.- Salvo lo previsto para casos especiales, todos los plazos establecidos por esta Ordenanza y la Tarifaria, comprenden solamente los días hábiles.-

ES COPIA FIEL


MARI SOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

Municipalidad de Ushuaia

/... ARTICULO 43°. - En el monto de la liquidación de los gravámenes/
y recargos establecidos por la Ordenanza Tarifaria, se elimina-
rán las fracciones de centavos .-

TITULO IIº DE LOS IMPUESTOS, TASAS RETRIBUTIVAS, DERECHOS Y CON-
TRIBUCIONES

ARTICULO 44°. - La tasa de abasto e inspección veterinaria se a-
plicará a todas las carnes destinadas al consumo del Departamen-
to de Ushuaia, ya provenga de animales sacrificados en él o en /
otros lugares y comprenden los siguientes servicios: inspección/
veterinaria y pesado y sellado de carne.-

ARTICULO 45°. - Nos que fueran sorprendidos en faenas clandestinas
o la venta clandestina de carne, se harán pasibles del decomiso/
total de la mercadería más una multa que graduará el Departamento
Ejecutivo y por el monto máximo que fija la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 46°. - El abastecedor y/o introductor de carne que proce-
dan de animales sacrificados en mataderos particulares autoriza-
dos o frigoríficos de otros Municipio, pagarán por mes o frac-//
ción una tasa que graduará el Departamento Ejecutivo y hasta el/
máximo fijado por la Ordenanza Tarifaria vigente.-

ARTICULO 47°. - La falta de pago de los derechos correspondientes
en la forma establecida por este capítulo será penada con un re-
cargo equivalente al 100% (cien por ciento) de esos derechos, cu-
yo monto no podrá ser inferior a \$ 15,00 .-

CAPITULO II- INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 48°. - Las inspecciones veterinarias en los casos de los
artículos 44° y 46°, se realizarán en los lugares y horas que fi-
je la Sección Inspección, cumpliéndose en todos los casos las //
ordenanzas vigentes, sus modificaciones, reglamentaciones y de-//
más disposiciones concordantes.-

ARTICULO 49°. - Inspección Veterinaria llevará un registro de in-
trodutores, abastecedores, etc., de carnes, embutidos o de los/
representantes debidamente autorizados a que se refiere este ca-
pítulo.-

ARTICULO 50°. - Las reincidencias serán penadas con la clausura //
del negocio por el término de 30 (treinta) días en la primera //
reincidencia y en caso de nuevas reincidencias se procederá al //
retiro de la licencia.-

CAPITULO III- TASA RETRIBUTIVA DE ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMPIEZA/
Y SERVICIOS CLOACALES.

ARTICULO 51°. - Las tasas retributivas de ALUMBRADO, BARRIDO Y //
LIMPIEZA Y SERVICIOS CLOACALES, serán satisfechas por todos los/
///...

ES: GONIA FIEL

Martisol Cardenas
MARTISOL CARDENAS

Jefa División Registro

Despacho General

Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Numeral 6
9/28
del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///... propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por la prestación de cualquiera de dichos servicios, quedando afectados a sus pagos.-

ARTICULO 52°.- A los efectos del cobro de la tasa retributiva de alumbrado se consideran prestados los servicios hasta los 100 // (cien) metros de cada foco en línea recta, siguiendo cualquier rumbo de la calle. A los mismos efectos se consideran prestados los servicios de barrido y limpieza de las calles, tengan o no / pavimento, en tanto se efectúe la recolección domiciliaria de residuos. En los casos de departamentos de propiedad horizontal, / el cálculo para las tasas retributivas de alumbrado público se / hará considerando como una unidad todo el inmueble, pudiendo prorratearse para cada uno de los propietarios. Igual temperamento se adoptará en cuanto a servicios cloacales. Para el cálculo de la tasa retributiva por servicios cloacales se tendrá en cuenta la totalidad de metros del o los frentes que estén servidos por la red cloacal. En los inmuebles ubicados en las esquinas se considerarán los dos frentes únicamente cuando por ambos pase la // red cloacal.-

ARTICULO 53°.- Se considera baldío todo espacio libre de edificación, integre o no dicha fracción el título de propiedad original, siempre que la superficie cubierta sea inferior al 15% / de la superficie total del terreno.-

CAPITULO CUARTO- VENCIMIENTO

ARTICULO 54°.- El vencimiento para el pago de los servicios retribuidos (alumbrado, barrido y limpieza y servicios cloacales) se operará en las fechas indicadas en el capítulo primero de la Ordenanza Tarifaria o en día inmediato posterior hábil si aquel / no lo fuera.-

CAPITULO QUINTO- FORMA DE PAGO

ARTICULO 55°.- Las tasas retributivas deberán hacerse efectivas en una sola cuota si el departamento Ejecutivo no acordará otra forma de pago de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 33°.-

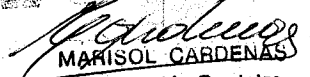
ARTICULO 56°.- Por el atraso en el cumplimiento del pago del servicio retribuido se aplicará un castigo del 2% (dos por ciento) / mensual, de acuerdo a lo determinado en el artículo 13°.-

CAPITULO SEXTO- EXENCIONES

ARTICULO 57°.- Quedan eximidos del pago de alumbrado, barrido y limpieza y servicios cloacales:

My
a) Los inmuebles destinados a templos de todo culto religioso, / no pudiendo gozar de este beneficio los que sean destinados a / fines ajenos al culto.

ES COPIA FIEL


MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

Municipalidad de Ushuaia

- ///... b) Las escuelas de propiedad Nacional o Provincial.
- c) Las instituciones educacionales reconocidas oficialmente como tales.
- d) Los inmuebles que pertenecen a menores huérfanos, viudas, solteras, inválidas, incapaces y septuagenarios que no poseen más de una propiedad cuya valuación no exceda de la suma de \$: 10.000 (diez mil pesos) y siempre que sean habitados por sus dueños y no cuenten con ningún otro bien inmueble y cuya entrada mensual por cualquier concepto no supere la suma de \$ 300,00 (Trescientos pesos).-

Asimismo no deberá poseer otro bien de capital. La falsa declaración dará lugar a requerir el pago total de todos los impuestos y con más el recargo establecido en el artículo 56°.-

CAPITULO SEPTIMO- DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 58°.- Todo trámite o gestión ante la Municipalidad estará sometido a un derecho de oficina, cuyo pago será condición previa para que pueda ser considerada la gestión o pedido. El desestimiento del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido no podrá dar lugar a la devolución a los derechos pagados ni eximirá del pago de lo que pudiera adeudarse, salvo disposiciones en contrario.-

ARTICULO 59°.- En las presentaciones ante la Municipalidad se actuará en papel sellado Municipal o su valor en estampilla. Las fojas subsiguientes de actuación llevarán un sellado de reposición.-

ARTICULO 60°.- En todos los documentos o antecedentes que agregue el interesado en el curso de la tramitación deberá ser repuesto/ el sellado en la forma establecida en el segundo párrafo del artículo anterior.-

ARTICULO 61°.- Además del sellado de actuación establecido en los artículos 59° y 60°, corresponderá cobrar derechos por cada uno de los siguientes conceptos:

- 1) Extracción de expedientes del archivo.
- 2) Habilitación.
 - a) De locales comerciales en general, espectáculos públicos y festivos.
 - b) De locales para negocios con expendio de bebidas alcohólicas **embasadas**.
 - c) De locales para negocios con expendio de bebidas al detalle (alcohólicas).
- 3) Certificados:
 - a) De pago, de patentamiento y de ubicación de inmuebles según catastro.
 - b) De cualquier otro tipo de concepto.

ES COPIA FIEL

M. J. Cardenas
MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

Municipalidad de Ushuaia

///... 4) Solicitudes:

- a) De baile u otro festival y de instalación de surtidor de combustible.
- b) De patente de abastecedor.
- c) De tierra del propiedad fiscal.
- d) De cualquier otro tipo o concepto.

5) Inscripción:

- a) De título de propiedad.

6) Concesión:

- a) De quioscos, explotación de servicios públicos de transporte de pasajeros o carga.
- b) De patentes de abastecedor.

ARTICULO 62º. - No se dará curso ni se notificará a las partes interesadas resolución alguna, sin la previa reposición del sellado correspondiente. MESA DE ENERADAS Y SALIDAS, no exhibirá el expediente ni recibirá escrito alguno sin antes exigir el pago del sellado pendiente.-

ARTICULO 63º. - La falta de reposición de sellado después de transcurrido 10 (diez) días a contar de la intimación de su pago, producirá el archivo del expediente.-

Para continuar los asuntos que se tramiten en los mismos, deberá aclararse el derecho que alude el artículo 61º inciso 1) y reponerse inmediatamente el sellado omitido.-

ARTICULO 64º. - El archivo general no recibirá ningún expediente que no esté totalmente repuesto el sellado, salvo los archivados conforme al primer párrafo del artículo 63º, con la aclaración respectiva.-

CAPITULO OCTAVO- EXENCIONES

ARTICULO 65º. - Quedan eximidos del pago de los derechos de oficina:

- a) Los gobiernos Nacionales, Provinciales, Municipales y sus dependencias oficiales.
- b) Las quejas que formulen los vecinos en las que se refieren a los servicios que prestare la Municipalidad, siempre y cuando sean en beneficio de la comunidad.
- c) La agregación de los documentos emanados de autoridades Nacionales, provinciales o Municipales.
- d) Las solicitudes en que se gestione la devolución de las tasas retributivas, derechos, patentes y otras contribuciones, depósito de garantía y facturas de cobro.
- e) Las gestiones promovidas por las entidades de bien público reconocidas como tales por la Municipalidad o inscriptas en el

ES COPIA FIEL

MARCELO GRANDERAS

Jefa División Registro
Despacho General

Municipalidad de Ushuaia

///...

Municipalidad de Ushuaia

registro respectivo.

- f) Las gestiones administrativas interpuestas por obreros y empleados Municipales en su carácter de tales, como asimismo por sus derechos habientes, que se presentan reclamando beneficios o haberes pendientes de pago y por las asociaciones gremiales o sindicatos de trabajadores.
- g) Los oficios librados en actuaciones con carta de pobreza, siempre que en el oficio se especifiquen tales circunstancias.

CAPITULO NOVENO- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 66°.- Los escribanos, martilleros públicos y funcionarios responsables, no autorizarán transacciones relativas a negocios, bienes o actos afectados a obligaciones establecidas por esta Ordenanza, sin que hubieran probado su cumplimiento con el Certificado de Libre Deuda Municipal.-

CAPITULO DECIMO- INSPECCION CONTRALOR DE PESAS Y MEDIDAS, SEGURIDAD E HIGIENE, HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS Y RENOVACION DE HABILITACIONES

ARTICULO 67°.- Toda actividad comercial queda sometida al cumplimiento de las disposiciones que la reglamenten en función Municipal administrativa y policial de seguridad, higiene y moral pública a objeto de prevenir, asegurar y promover el bienestar de la población. En consecuencia le corresponde abonar las tasas retributivas y derechos inherentes a su calidad de sujeto de obligaciones Municipales provenientes de las tareas de organización, dirección, contralor de pesas y medidas, fiscalización, higiene y seguridad.-

ARTICULO 68°.- Es obligatorio para todos los que inician las actividades de este título, solicitar previamente a la División Inspección General, su inscripción y clasificación, en forma proporcional, según lo establezca dicha División.-

ARTICULO 69°.- Los interesados deberán colocar en el negocio, en forma visible a los efectos de facilitar las inspecciones, la boleta que acredite el pago de los derechos respectivos.-

ARTICULO 70°.- A los efectos del cobro de las tasas retributivas y derechos de este capítulo, los negocios serán clasificados en categorías de acuerdo a lo determinado en el capítulo tercero de la Ordenanza Tarifaria. Si el establecimiento comercial, a juicio de la División Inspección no está clasificado en forma correspondiente, queda autorizada dicha División para modificar la clasificación, previa aprobación del Departamento Ejecutivo.-

CAPITULO DECIMO PRIMERO- VENCIMIENTOS

ARTICULO 71°.- El vencimiento para el pago de las tasas retributivas y derechos del capítulo décimo, será fijado por el Departamento Ejecutivo en la Ordenanza Tarifaria de cada año.

ES CIERTA FIEL

M. Cardenas

MARISOL CÁRDENAS

Jefa División Registro

Despacho General

///...

Municipalidad de Ushuaia

///... CAPITULO DECIMO SEGUNDO-RECARGOS Y PENALIDADES

ARTICULO 72°.- El pago fuera de término dará lugar a la aplicación de los siguientes recargos:

- a) Hasta 3 (tres) meses, el 20% (veinte por ciento).
- b) Más de 3 (tres) meses, y hasta 6 (seis) meses el 50% (cincuenta por ciento).

Para las tasas retributivas y derechos del capítulo décimo no rigen las disposiciones del artículo 18° del capítulo quinto.-

ARTICULO 73°.- El atraso superior a seis meses dará lugar a la // cláusula del negocio hasta que se oblen las tasas retributivas, de rechos, recargos e intereses devengados.-

CAPITULO DECIMO TERCERO- EXENCIONES

ARTICULO 74°.- Están eximidos del pago de esta tasa retributiva o contribución:

- a) El Estado Nacional o Provincial, siempre que no se trate de organismos que desarrollen una actividad comercial o industrial
- b) La producción de género literario, pictórico, escultural o musical y empresas periodísticas.
- c) El ejercicio de actividades individuales de carácter artístico, sin establecimiento industrial.
- d) Las actividades docentes con carácter particular sin establecimiento comercial.
- e) El ejercicio de profesiones liberales.
- f) Los oficios ejercidos con relación de dependencia .
- g) Las escuelas particulares.
- h) El ejercicio de oficios individuales de pequeña artesanía.
- i) La actividad ejercida por sexagenarios, desvalidos y valetudinarios, siempre que el capital no exceda de \$ 1.000 (mil pesos) ni las ventas y/o ingresos anuales superen los \$; 3.000 (tres mil pesos), cuando constituyen su único sostén .

ARTICULO 75°.- Para gozarse a las liberaciones previstas en los incisos c, g, h, i, los interesados deberán solicitarlas abonando el sellado pertinente y acompañando la documentación de rigor.-

CAPITULO DECIMO CUARTO- RODADOS

ARTICULO 76°.- Los derechos de tránsito de los vehículos son anuales.

Las solicitudes de los nuevos patentamientos, abonarán los derechos que se fijan en los artículos correspondientes conforma a la siguiente progresión:

- a) De enero a Junio.....100%

ES COPIA FIEL

MARISOL CARDENAS

Jefa División Registro

Despacho General

Municipalidad de Ushuaia

///...

Municipalidad de Ushuaia

- ... b) De julio a agosto.....50%
- c) De septiembre a octubre.....40%
- d) De noviembre a diciembre.....20%

El Departamento Ejecutivo fijará anualmente mediante la Ordenanza Tarifaria la fecha de vencimiento de los derechos de tránsito.

ARTICULO 77°.- Vencido el plazo para el pago de los derechos de tránsito se abonará el mismo con los siguientes recargos:

- a) Los primeros 30 (treinta) días posteriores con el 20%.
- b) Después de esos 30 (treinta) días con el 50%

ARTICULO 78°.- Todo vehículo en circulación requiere ser registrado en la Municipalidad, inclusive los medios del pago, debiendo ser empadronados en la Sección Tránsito Municipal y ajustarse a todas las disposiciones vigentes en la jurisdicción Municipal.

- a) Se entiende por jurisdicción propia de la superficie comprendida dentro de los límites establecidos en las reglamentaciones/pertinentes.

ARTICULO 79°.- Los propietarios de los vehículos radicados en el Municipio están obligados a inscribirlos en la Sección Tránsito de la Municipalidad y estarán sujetos al pago de tasas, salvo que comuniquen el retiro de la jurisdicción o su inutilización definitiva, dentro del plazo que se establezca para el pago sin recargo.

ARTICULO 80°.- Los derechos de tránsito de cada vehículo son intransferibles y su monto se fijará de acuerdo al peso y/o destino de los mismos.-

La capacidad de carga se determinará de acuerdo a la declaración jurada del propietario del vehículo.-

ARTICULO 81°.- Sin perjuicio de los recargos fijados en el artículo 77°, se procederá a labrar el acta de infracción correspondiente, retirándose el vehículo de la vía pública trasladándolo al corralón Municipal, a todo vehículo que fuere sorprendido por el cuerpo de inspectores circulando dentro de el área Municipal sin patente, sin permiso de tránsito o con placa de años caducados.-

ARTICULO 82°.- La clasificación de categoría de los vehículos de carga o reparto se hará tomando en cuenta el peso del vehículo. Si el peso aumentara con posterioridad a su habilitación el propietario deberá comunicarlo oportunamente.-

ARTICULO 83°.- Para los vehículos radicados en la ciudad de Ushuaia se pagará una tasa anual de acuerdo con las características el uso y las demás circunstancias que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria. A tal efecto se consideran radicados en Ushuaia, los vehículos que se guardan habitualmente o se estacionan en jurisdicción del Departamento Ushuaia.-

Handwritten signature/initials

ES COPIA FIEL

Handwritten signature

MARISOL GARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

Municipalidad de Ushuaia

ARTICULO 84º.- Deberá comunicarse a la Municipalidad, sin excepciones y a los efectos de ser eximidos de los recargos establecidos en el artículo 77º, toda entrada al taller para renovación // del vehículo o puesta fuera de uso durante el año. Esta comunicación deberá efectuarse por nota y ser presentada para su registro en Mesa de Entradas y Salidas, hasta el 31 de marzo de cada año. Serán retenidas en la División Tránsito y en su oportunidad serán agregadas a las fichas correspondientes. En caso de no efectuarse la comunicación o de realizarla con posterioridad a la fecha indicada y de no efectuarse el pago de la tasa correspondiente dentro de los plazos fijados, se abonarán los recargos que establece el artículo 77º.-

ARTICULO 85º.- Para obtener el derecho de tránsito de los vehículos se exigirá a los interesados llevar los requisitos establecidos por el Registro de la Propiedad del Automotor Seccional Ushuaia.

ARTICULO 86º.- Para los vehículos detenidos en el Corralón Municipal se abonará un derecho por cada día de estadía de \$ 15,00 (quin ce pesos).-

CAPITULO DECIMO QUINTO- DE LAS EXENCIONES

ARTICULO 87º.- Están exceptuados del pago de los derechos de tránsito los siguientes automotores:

- a) Los de propiedad de las Reparticiones Nacionales, Gobierno Territorial y Municipalidad de Ushuaia.
- b) Los de propiedad de los Señores Cónsules, Vicecónsules o Legaciones extranjeras.
- c) Los de propiedad de las Instituciones Religiosas.
- d) Los de propiedad de los funcionarios de la Municipalidad, siempre que estén afectados a la función.
- e) El de propiedad del Señor Intendente o Comisionado Municipal.

CAPITULO DECIMO SEXTO- PUBLICIDAD

ARTICULO 88º.- Los derechos establecidos en este capítulo alcanzan a toda clase de propaganda que persiga fines lucrativos. El gravamen se fijará en la Ordenanza Tarifaria teniendo en cuenta el texto y el anuncio de la propaganda.-

ARTICULO 89º.- La propaganda que no persiga finalidad lucrativa // está exenta de gravamen, pero sujeta a las obligaciones y requisitos que determine las disposiciones relativas a la propaganda en general.-

ARTICULO 90º.- Es condición indispensable para la iniciación de // cualquier propaganda el pago anticipado del derecho. En caso de incumplimiento se aplicará el 50% (cincuenta por ciento) de recargo aparte de las penalidades y demás sanciones que establezca la presente Ordenanza.-

ES COPIA FIEL

Marisol Cardenas
MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

Municipalidad de Ushuaia

11...
ARTICULO 91°.— Cuando corresponda gestionar permiso previo, también se exigirá el pago del derecho antes de que aquel fuera concedido. En los demás casos la aceptación significa la autorización respectiva, la que no obstante podrá reverse cuando lo determinen razones de política Municipal.

ARTICULO 92°.— Son responsables del pago de los derechos, con cargo o penalidades los que se benefician con la propaganda o con la explotación de la misma.

En los casos de anuncios empadronados la responsabilidad subsiste, mientras no se de cuenta del retiro de la propaganda. Cuando se trate de publicidad realizada en teatros, cines, cafés y toda clase de establecimientos o locales de acceso al público, la responsabilidad alcanza también a los dueños de esos comercios o establecimientos, salvo disposiciones en contrario.—

ARTICULO 93°.— La superficie de cada anuncio será la que resulte de un rectángulo de base horizontal cuyos lados pasen por puntos salientes máximos del anuncio, incluidos: marco, revestimiento, fondo y todo otro aditamento que se coloque al anuncio.—

ARTICULO 94°.— Se entiende por ptebrero saliente de la línea Municipal, los que sobresalgan de la línea de edificación desde una altura del nivel de la acera no menor de 2 (dos) metros y de la línea de edificación no menor de 30 (treinta) centímetros.—

La medición de estos anuncios se efectuará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Altura: Se tomará desde la altura máxima hasta la línea de la acera.
- b) Saliente: Se tomará desde la saliente máxima hasta la línea de edificación.

La superficie imponible será la que resulte de la multiplicación de lo determinado en b) por la altura del cartel.

ARTICULO 95°.— Por las vidrieras para propaganda comercial se pagará un derecho anual por metro cuadrado de cristal visible directamente desde la acera.

ARTICULO 96°.— Por la publicidad realizada mediante altavoces fijos o móviles se pagará en cada caso los derechos que fija la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 97°.— Por la publicidad y propaganda realizada con permiso Municipal de ocupación de la vía pública, sea mediante emplazamiento de postes o cualquier otro medio, se abonará el derecho que establezca la Ordenanza Tarifaria.—

ARTICULO 98°.— La Ordenanza Tarifaria fijará asimismo el derecho de publicidad y propaganda a aplicar a los anuncios realizados en vehículos de transporte público de pasajeros.—

Municipalidad de Ushuaia

CAPITULO DECIMO SEPTIMO- FALTA DE PAGO -PENALIDADES

ARTICULO 99°.- La falta del pago del derecho por los avisos de propaganda empadronada motivará la caducidad de los permisos // concedidos para su realización, colocación y exhibición en cualquier lugar de la vía pública o visible desde ella, caducidad que operará el 30 de junio de cada año. La Municipalidad procederá al retiro de los elementos que constituyan dicha propaganda en el término de 10 (diez) días de haber sido notificada la caducidad del permiso,, todo ello sin perjuicio de proseguir por la vía que corresponda el cobro de los derechos y recargos que resulten pertinentes .

Los elementos retirados solamente se restituirán si se abonare la correspondiente multa, además de los gastos ocasionados por el retiro y depósito. Transcurridos 30 (treinta) días de la fecha de la notificación, los materiales se considerarán abandonados a favor de la Comuna.

ARTICULO 100°.- El traslado o la modificación del texto o dimensiones de los anuncios existentes, no podrán realizarse sin previo permiso y pago de los derechos y diferencias que pudieran corresponder.

ARTICULO 101°.- Los anuncios borrados, tapados o deficientes, serán considerados como subsistentes mientras sea legible la propaganda que contienen.-

ARTICULO 102°.- La falta de pago de la publicidad realizada por altavoces, dará lugar a la suspensión de la autorización acordada la que será restituida previo pago de las sumas adeudadas y recargos correspondientes.-

CAPITULO DECIMO OCTAVO- EXENCIONES

ARTICULO 103°.- No se pagará contribución en los siguientes casos:

- a) Por los letreros o avisos colocados en las farmacias que anuncian exclusivamente " SERVICIO NOCTURNO ".
- b) Por las inscripciones que sean obligatorias en los vehículos de transporte y en las obras en construcción.
- c) Por la propaganda que realicen todas aquellas instituciones que han sido reconocidas como de bien público.
- d) Por las inscripciones que por cualquier concepto sean exigidas por autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales.

CAPITULO DECIMO NOVENO- ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 104°.- Las solicitudes de habilitaciones, transferencias o permisos por los locales de espectáculos públicos y diversiones en general, se registrarán por las normas reglamentarias y establecidas por las disposiciones vigentes; a los fines pertinente la Municipalidad solo reconocerá personería al empresario, quien será directamente responsable del pago de los derechos y toda clase de

ES COPIA FIEL

MARISOL GARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

Municipalidad de Ushuaia

///...X gravámenes que corresponda al local. También es responsable solidariamente por las actividades que se produzcan en los negocios instalados dentro de la sala de espectáculos, salvo disposiciones en contrario.-

ARTICULO 105°.- La tasa que fije la Ordenanza Tarifaria para el funcionamiento de Cabarets, night clubs, boites, whiskerías, variedades y negocios similares se abonará por anticipado al vencimiento que corresponda al semestre al 30 de enero y 30 de julio o el día inmediato posterior.-

ARTICULO 106°.- Por la entrada a teatros, cinesteatros, cinematógrafos, espectáculos artísticos, bailes con participación de // profesionales y al autódromo Municipal, se pagará el gravamen a cargo del público de 10% (diez por ciento), sobre el valor de cada entrada (valor neto), incluidas las de favor.-

ARTICULO 107°.- Las entradas a cualquier espectáculo deberán ser numeradas correlativamente y presentadas en la división Inspección General a efectos de su sellado o habilitación.

Los inspectores Municipales tiene autoridad para controlar diariamente la venta de entrada, requisito éste que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir cuando por otros medios esté asegurada la fiscalización.-

ARTICULO 108°.- La contribución a que se refiere el artículo 106° será cobrada por el empresario en su condición de agente de retención.-

ARTICULO 109°.- Cuando el impuesto esté a cargo del espectador // será incluido en el precio de las entradas correspondientes.-

ARTICULO 110°.- La rendición del gravamen deberá hacerse semanalmente mediante declaración jurada. Las entidades o empresas abona rán en la Municipalidad el importe cobrado como agente de retención, el primer día hábil posterior al de la semana vencida.-

CAPITULO DUODECIMO- SANCIONES

ARTICULO 111°.- El incumplimiento del pago en los plazos establecidos en el artículo 104° dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1) Duplo del gravamen, debiéndose abonar dentro de los 15 (quince) días posteriores a su vencimiento.
- 2) Duplo del gravamen y clausura del local por 30 (treinta) días cuando no se dé cumplimiento al punto uno.
- 3) Clausura definitiva, sin derecho de habilitación hasta transcurrido un año por lo menos, a contar de la fecha de la sanción, cuando no se de cumplimiento al punto dos.

ARTICULO 112°.- Cuando las entidades no abonen las deudas fiscales exigibles (art.108°) dentro de los 10 (diez) días de rea-

ES COPIA FIEL

Cardenas

MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

Municipalidad de Ushuaia

///... lizado el acto, sufrirán un recargo del 3% (tres por ciento) mensual y quedarán inhabilitadas para realizar otros y podrán ser clausurados sus locales, por resolución del Ejecutivo Municipal.-

CAPITULO DUODECIMO PRIMERO- EXENCIONES

ARTICULO 113º.- Quedan exigidos del pago a que se refieren los artículos anteriores, los clubes, entidades culturales y/o entidades que realicen bailes con fines de beneficencia o para aportar fondos para las víctimas de siniestros o catastrófes.-

CAPITULO DUODECIMO SEGUNDO- DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 114º.- El pago de los derechos de uso, precio de las concesiones, servicios y contribuciones relativas al cementerio, se regirán por las disposiciones del presente capítulo y la de los respectivos servicios de acuerdo a los valores dados en la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 115º.- Se concederá gratuitamente la inhumación de restos como así la fosa o nicho a todo aquel que falleciere en hospitales o cárceles, sin familiares o con falta de medios mediante la solicitud expresa de los directores de esas instituciones. Los pobres de solemnidad también tendrán este derecho. En todos estos casos la duración del derecho de uso será de cinco (5) /// años.

ARTICULO 116º.- Toda renovación deberá solicitarse con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días al vencimiento de cada período de derecho de uso. Los precios correspondientes a las renovaciones serán los que fijan en el momento que éstas se efectúen.-

CAPITULO DUODECIMO TERCERO- DERECHOS DE APROBACION DE PLANOS -///

INSPECCION

ARTICULO 117º. Todas las obras que requieran permiso de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación, abonarán los derechos de aprobación de planos e inspección, cuyo pago será previo al otorgamiento del permiso sin perjuicio del cobro de las diferencias que surjan con motivo de la liquidación definitiva a realizar con anterioridad a la entrega del Certificado de Inspección final.


No se despachará ningún permiso de construcción de obras, refacción, ampliaciones o reformas, etc., si la propiedad afectada por el mismo adeudare cualquier suma a la Municipalidad por servicios públicos o no tuviere para el pago de aquella deuda, convenios especiales con el Ejecutivo Municipal.-

Exceptuándose los casos en que la posesión se haya dado judicialmente y para los impuestos anteriores a la toma de la posesión.-

ARTICULO 118º.- Si un proyecto no se ajusta exactamente a los ca

///...

ES COPIA FIEL


MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Municipalidad de Ushuaia

///...

...previstos que más adelante se detallan, el Departamento de Obras y Servicios Públicos lo encuadrará en las características afines.

- 1) De edificación a concluir, de edificaciones, ampliaciones y demoliciones de obras en ejecución. Si durante la ejecución de la obra se realizare una modificación que alterare sustancialmente el proyecto, se percibirá el derecho sobre el total de la superficie cubierta. En caso contrario solo se aplicará sobre la superficie modificada, se abonará sobre metro cuadrado o fracción de superficie cubierta a construir, modificar y/o ampliar.
- 2) De edificios con certificación de inspección final a ampliar se abonará el derecho que implica el artículo anterior sobre la superficie cubierta a construir.
- 3) De edificios con certificación de inspección final a refaccionar o modificar, se abonará el 0,20% del valor de la construcción.
- 4) De instalaciones, el 0,20% de valor del costo de la instalación.

CAPITULO DUODECIMO CUARTO- DERECHO DE CONSTRUCCION

ARTICULO 119°.- Si un proyecto no se ajusta exactamente a los casos previstos que más adelante se detallan, el Departamento de Obras y Servicios lo encuadrará en el de las características afines:

- 1) De edificios a construir, de edificaciones y/o ampliaciones de obras en ejecución.
- 2) Si durante la ejecución de la obra se realizara una modificación que altere sustancialmente el proyecto, se percibirá el derecho sobre el total de la superficie cubierta.

En caso contrario solo se aplicará sobre la superficie modificada. Se abonará por metro cuadrado o fracción de superficie cubierta a construir, modificar o ampliar.

ARTICULO 120°.- La construcción de casa nueva hasta noventa (90) metros cuadrados de superficie cubierta destinada a vivienda // propia del interesado, gozarán del siguiente beneficio:

- a) Con superficie cubierta de hasta 60 m² se quizará del derecho de construcción.
- b) Con superficie cubierta entre más de 60m² y hasta 90 m², abonará el 50% (cincuenta por ciento) del derecho de construcción.

Toda ampliación posterior se guará a la construcción anterior a los fines del cobro del derecho de construcción.

ARTICULO 121°.- A solicitud del propietario se devolverán los derechos de inspección y construcción, descontándose:

ES COPIA FIEL
Marisol Cardenas
MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

Ordenanza Número 6 de la Tierra
21/28 del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

- ///... a) Por desestimiento de obra de acuerdo con el artículo pertinente del Código de Edificación.
- 1) El 20% de los derechos de inspección.
 - 2) El 20% de los derechos de construcción.
- b) Por caducidad de permisos concedidos de acuerdo al Código de Edificación:
- 1) El 40% de los derechos de inspección.
 - 2) El 60% de los derechos de construcción.

En los casos previstos de caducidad de permisos concedidos por retrasos en la terminación de la obra, no se devolverán los derechos abonados, igualmente en ningún caso se devolverán los derechos de aprobación de planos.

Están excluidos del pago de los derechos las construcciones de hoteles para turismo.

ARTICULO 122º. - No se dará curso a solicitudes de construcción, modificación, ampliación, refacción, licencias de uso o habitación y/o instalaciones cuando el propietario no pague a la Municipalidad impuestos, tasas retributivas o derechos de cualquier tipo de sus propiedades.

CAPITULO DUODECIMO QUINTO- DERECHOS DE SUBDIVISION, CERCO, ACERA, LINEA Y NIVEL

ARTICULO 123º. - Los derechos de catastro se cobrarán por cada lote de subdivisión y por cada aprobación de plano.

ARTICULO 124º. - Queda prohibido colocar vidrios y otros elementos cortantes a una altura inferior de 2 (dos) metros tomados desde el nivel del suelo.-

ARTICULO 125º. - Por delimitación se cobrará un derecho por los primeros 10 (diez) metros y un adicional por cada metro subsiguiente o fracción.-

ARTICULO 126º. - Por cada nivel se cobrará un derecho que fije la Ordenanza Tarifaria.-

CAPITULO DUODECIMO SEXTO- INFRACCION DE OBLIGACIONES

ARTICULO 127º. - Serán posibles de penalidades los responsables que se indican y por las causales que se enumeran seguidamente:

- 1) Los propietarios por:
- a) Violación del art. 124º.-
 - b) Donde sea obligatorio cerco o acera:
 - 1) Falta de cerco.
 - 2) Falta de acera.
 - 3) Cerco en mal estado.
 - 4) Acera en mal estado.

EN COPIA FIEL

MARISOL GARDENIA
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

Ordenanza ~~Numero 8~~ de la Tierra
22/28
del Fuego, Antártida e Islas
del Atlantico Sud

Municipalidad de Ushuaia

- 1... c) Comenzar la obra antes de oblar los derechos.
d) Líneas y/o niveles no respetados.
e) Otras infracciones no especificadas.
- 2) Los constructores por:
- a) Falta de letrero en la obra en construcción.
 - b) Falta de permiso para construir, demoler, refaccionar, instalar, etc.
 - c) Omisión de solicitar certificado final de obra.
 - d) Omisión de solicitar inspecciones parciales cuando sean obligatorias.

CAPITULO DODECIMO SEPTIMO- USO DE LA SUPERFICIE Y VIAS PUBLICAS

ARTICULO 128°.- Por ocupación y/o uso de la superficie y vía pública se abonará un derecho en la forma y con las modalidades que en cada caso determina la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 129°.- Toda persona que ejerza el comercio o que ofrezca un servicio ambulante en la vía pública o en locales públicos, deberá munirse de un permiso que le será otorgado con las inspecciones reglamentarias previas y mediante el pago de los derechos fijados en la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 130°.- Estos derechos deberán pagarse al otorgarse el // permiso, en las renovaciones lo abonarán dentro de los 5 (cinco) // días primeros de cada mes subsiguiente. A los que incurran en mora se les secuestrará la mercadería hasta tanto satisfagan el derecho adeudado con un recargo del 30% (treinta por ciento).-

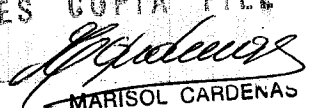
ARTICULO 131°.- Quedan exceptuados del pago de todos los derechos citados en el artículo 129°, los no videntes, los inválidos y los mayores de 65 años de edad que justifiquen no poseer otro medio de vida y debidamente autorizados por la Municipalidad.-

ARTICULO 132°.- Queda expresamente prohibida la venta en la vía pública de bebidas, alcohólicas, vinos, cervezas, carnes y derivados y productos alimenticios que se cocinen o calienten en puestos ambulantes. No podrán expendirse helados, empanadas, emparedados, pasteles, churros, cubanitos y productos similares sin procedencia de firmas especializadas y debidamente autorizadas.-

ARTICULO 133°.- Para ejercer la venta o pre-venta ambulante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129°, es requisito indispensable:

- a) Munirse de la patente de vendedor ambulante, la que se otorgará luego de llenarse los requisitos necesarios. La renovación de la misma se efectuará por año calendario previo pago de los derechos que corresponda

ES COPIA FIEL


MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

Municipalidad de Ushuaia

- ///... b) Encuadrarse en las disposiciones que establece la Ordenanza sobre "LIBRETA SANITARIA".-

ARTICULO 134°.- A todo vendedor ambulante que sea encontrado en la vía pública o locales públicos ejerciendo su comercio, sin la patente a que se refiere el artículo anterior, se le procederá al decomiso de la mercadería y a exigir el pago de los derechos respectivos.-

La aplicación de esta medida será automática, comprada la infracción, siendo suficiente instrumento el acto levantado por el personal Municipal habilitado para actuar.-

CAPITULO DECIMO OCTAVO- REGISTRO DE CONSTRUCTORES

ARTICULO 135°.- Los profesionales y empresas al solicitar su inscripción en la matrícula Municipal, deberán presentar comprobantes del depósito de garantía, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Edificación y conforme con la escala que se fije en la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 136°.- Los profesionales podrán ejercer cualquier actividad autorizada por el Código de Edificación con depósito único.-

ARTICULO 137°.- La devolución de un depósito se efectuará siempre que el titular del mismo no tenga pendiente asunto alguno que afecte al mismo.-

ARTICULO 138°.- Las inscripciones en la matrícula Municipal tendrán validez dentro del año en que se soliciten, debiendo ser renovadas antes del día 15 de febrero del año inmediato siguiente so pena de perderse el depósito de garantía.-

ARTICULO 139°.- Los derechos de provisión de inscripción serán el 50% de los fijados para la inscripción.-

ARTICULO 140°.- Por las reinscripciones, cualquiera fuere el motivo que las originen, se abonarán el depósito de garantía los derechos conforme al art. 135°.-

ARTICULO 141°.- Se cancelará la matrícula de constructor o instalador que en el término de 1 (un) año a partir de su otorgamiento, no haya iniciado por lo menos una obra. La misma medida se aplicará al constructor o instalador que no haya iniciado por lo menos una obra en el término de 1 (un) año, a partir de la fecha de terminación de su última obra.

ARTICULO 142°.- El afectado por aplicación del art. 141°, podrá solicitar su reinscripción de acuerdo al art. 140°.-

CAPITULO DUODECIMO NOVENO-LIBRETA SANITARIA

ARTICULO 143°.- Serán expedidas por la oficina de Inspección Gene

ES COPIA FIEL
Marisol Cardeas
MARISOL CARDEAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...

Municipalidad de Ushuaia

///... x ral Municipal, previo los exámenes médicos correspondientes, los que serán actualizados de acuerdo a lo especificado en las Ordenanzas respectivas.-

ARTICULO 144°.- Por la extensión de la Libreta Sanitaria se abona ra el derecho fijado en la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 145°.- Establécese la obligatoriedad de poseer la Libreta Sanitaria para las personas que se encuentren comprendidas en los siguientes comercios, hoteles, almacenes, confiterías, carnicerías, panaderías, soderías, restaurantes, bares, pensiones, // fiambrerías, mercados y todo local o establecimiento fijo o ambulante donde se disponga de bebidas o materias alimenticias con // destino al público.-

Los propietarios, empleadores, gerentes y/o encargados de los comercios citados precedentemente son responsables del cumplimiento de la presente.

El cuerpo de Inspectores Municipales queda facultado para exigir la presentación del documento y labrar las actuaciones correspondientes por las novedades que se encontraren.

Para la obtención de la Libreta Sanitaria será requisito indispensable la presentación de una solicitud acompañando lo siguiente:

- a) Certificado de buena salud.
- b) 2 (dos) fotografías tipo carnet.

Una vez cumplida esta presentación se deberá abonar, de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria vigente en la División Tesorería, el valor de la Libreta de Sanidad.

El Poseedor de la Libreta Sanitaria deberá someterse a examen médico de acuerdo a lo reglamentado en las Ordenanzas respectivas.

Los Certificados de salud serán extendidos por el Hospital Ushuaia. Cada vez que se compruebe que existe personal trabajando sin la Libreta de Sanidad, los propietarios y/o responsables del comercio en infracción, se harán pasible a una multa de \$ 200,00 // (doscientos pesos), por cada empleado en infracción. Igual temperamento se adoptará en los casos de Libreta de Sanidad vencidas.

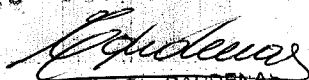
CAPITULO TRIGESIMO-CEDULA DE CONDUCTOR.

ARTICULO 146°.- Serán expedidas por la División Inspección General conforme a las disposiciones vigentes, previo pago de los derechos fijados en la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 147°.- Las cédulas de conductor tendrán una validez de // 5 (cinco) años, debiendo ser renovadas a su vencimiento.-

ARTICULO 148°.- Los duplicados de cédula de conductor abonarán los mismos derechos que las originales.-

ES COPIA FIEL


MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Municipalidad de Ushuaia

///... CAPITULO TRIGESIMO PRIMERO- ANIMALES DOMESTICOS

ARTICULO 149º.- Los canes que circulen en la vía pública, deberán ser provistos de cadenas, correa o bozal y sus propietarios abonarán en concepto de patente por cada animal el derecho que fija la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 150º.- El vencimiento para el pago de la patente aludida en el art.149º se operará el último día hábil del mes de marzo.-

ARTICULO 151º.- Los animales que se encuentren sueltos en la ciudad serán conducidos al corralón Municipal y podrán ser rescatados por sus dueños dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, abonando los derechos de la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 152º.- Transcurridas las 48 (cuarenta y ocho) horas del retiro del animal de la vía pública no se admitirán reclamos, // pudiendo disponer la Municipalidad el sacrificio del animal, si se trata de canes y de su venta en pública subasta, de cualquier otra especie.-

ARTICULO 153º.- Por el retiro del animal muerto dentro de la propiedad particular se cobrará un derecho fijado en la Ordenanza Tarifaria.-

CAPITULO TRIGESIMO SEGUNDO- CINECOS, PARQUES DE DIVERSIONES, CALESITAS, ETCETERA.

ARTICULO 154º.- Se consideran parques de diversiones aquellos // que funcionan en locales abiertos o cerrados, que ofrezcan al // público juegos, espectáculos de diversiones, pasatiempos y/o // atracciones características de recreatividades.-

CAPITULO TRIGESIMO TERCERO- COMERCIALIZACION DE MERCADERIAS POR TRANSPORTISTAS.

ARTICULO 155º.- Toda persona que desee introducir mercadería para su comercialización en Ushuaia, está sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la Municipalidad.-
- b) Previa a la comercialización deberá demostrar bajo juramento la mercadería introducida, exhibiendo facturas de compra // comerciales visadas por el organismo correspondiente, los respectivos // certificados de sanidad.
- c) Obtención de la Elibreta Sanitaria.
- d) Abonar un derecho de inscripción.

ARTICULO 156º.- Entiéndese por cada introducción el hecho de transportar por cualquier medio y descargar a plaza para su comercialización a domicilio o al por mayor mercaderías generales

///...

ES COPIA FIEL

Marisol Cardenas
MARISOL CARDENAS

Jefa División Registro
Despacho General

Municipalidad de Ushuaia

Municipalidad de Ushuaia

///... sean alimenticias o no.-

ARTICULO 157º.- Quedan exceptuados del pago de derechos de introductores o abastecedores de carne, los que vendieren su mercadería en los puestos municipales habilitados a tal efecto.

CAPITULO TREGESIMO CUARTO- SERVICIOS ESPECIALES.

ARTICULO 158º.- Se abonarán los servicios siguientes en la Ordenanza Tarifaria por los servicios especiales que preste la Municipalidad, a requerimiento de particulares, sean personas físicas o sociedades.-

ARTICULO 159º.- Cuando los servicios especiales sean requeridos por entidades nacionales o provinciales, religiosas, de bien público, culturales o que no persigan un beneficio particular, serán disminuídos los derechos retributivos en un 50% (cincuenta por ciento). La Secretaría de Obras y Servicios Públicos resolverá en cada caso la procedencia de aplicar dicha rebaja.-

CAPITULO TRIGESIMO QUINTO- DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 160º.- Ningún obligado al pago de las contribuciones // derechos, tasas retributivas, etc., que se establecen en esta Ordenanza Fiscal y la Tarifaria, podrá alegar en su escrito de oposición // posiciones preferenciales mientras no estén avaladas por la Municipalidad expresamente. Mientras tanto, deberá abonar las tasas // y demás contribuciones que figuran en la Ordenanza y valores de la Tarifaria.-

ARTICULO 161º.- En el supuesto caso de que las fechas fijadas como vencimiento recayeran en día no hábil, la Secretaría de Economía y Finanzas queda facultada para // sin recargo el primer día hábil posterior al del vencimiento.-

ARTICULO 162º.- Pagarán las tasas retributivas, contribuciones // y derechos establecidos en la presente Ordenanza, todas las participaciones del Estado y del Gobierno Territorial, sean o no // atárquicas, que no estén eximidas por esta Ordenanza o convenio con la Municipalidad.-

ARTICULO 163º.- Por otros servicios especiales que prestare la // Municipalidad y que la presente Ordenanza no contemplare, se abonarán las tasas retributivas que se establezcan // así también todo lo que esté expresamente determinado en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 164º.- Los comercios o industrias no especificados en // cobrarán por analogía, como así también todo lo que no esté expresamente indicado en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 165º Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos, y // disposiciones que en materia de derechos, tasas retributivas y con //

ES COPIA FIEL

MARISOL GARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

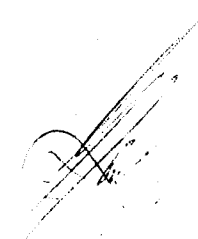
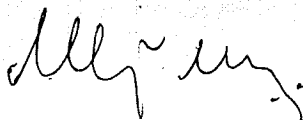
Ordenanza Número 27/28

Nacional de la Tierra
Provincia Antártida e Islas
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///... tribuciones se opongan a la presente. --

Quedan también derogadas todas las disposiciones que en sentido contrario
semente determinadas en esta Ordenanza. --



ES COPIA FIEL



MARISOL GARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

UNDAIA 13 de marzo de 1973

VISTO la Ordenanza Fiscal N° 8/972, y

CONSIDERANDO:

Que del contenido de la misma surge la conveniencia de elaborar un nuevo proyecto de Ordenanza;

Que en vista de ello se dispuso la redacción del proyecto de Ordenanza Fiscal N° 6/973, instrumento legal que contempla en forma especial y amplia el establecimiento de un régimen adecuado a las necesidades actuales y futuras, permitiéndose así dar soluciones a problemas que solo pueden hacerse sobre normas concretas y eficaces;

Que en consecuencia es necesaria a los efectos de reglamentar la aplicación de las Ordenanzas Tarifarias anuales, por derechos y tasas / contributivas municipales;

Por ello:

En uso de las facultades que le son privativas, EL SEÑOR / **GOBIERNO MUNICIPAL DE UNDAIA**

D E C R E T O

ARTICULO 1º: ABRUENSA la presente Ordenanza Fiscal N° 6/973, que tendrá vigencia desde el 1º de enero de 1973.

ARTICULO 2º: DEROGAR la Ordenanza Fiscal N° 8/972, y toda otra disposición que se oponga a lo reglamentado por la Ordenanza Fiscal N° 6/973.

ARTICULO 3º: SOLICITAR la ratificación al Gobierno Territorial.

ARTICULO 4º: Refrendar el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno Municipal y Economía y Finanzas.

ARTICULO 5º: Comunicarse. Dése al Boletín Oficial del Territorio y, **ARCHIVAR.**

GARCIA ALONSO

A.E. ANTE

DECRETO MUNICIPAL N° 45 / 1973

M. A. ARRIETA

ES COPIA FIEL

Marisol Cardenas
MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Undaia

Juan Segundo Perez
JUAN SEGUNDO PEREZ